GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 11 DE JULIO DE 2023	NÚMERO 7 SEGUNDA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán, de fecha 3 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN, PUEBLA.

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán, de fecha 3 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN, PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidente Municipal. San Jerónimo Xayacatlán, Puebla. 2021-2024.

IBAAN OLGUÍN ARELLANO, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Jerónimo Xayacatlán, Puebla, a sus habitantes hace saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación y observancia del Bando Municipal, constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y la Autoridad Municipal, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, democrática e incluyente.

El H. Ayuntamiento de San Jerónimo Xayacatlán, Puebla, está comprometido con sus habitantes, basándose en un marco de legalidad y compromiso social, en aras de alcanzar el bienestar social de sus gobernados, respondiendo a los cambios que vive el país y en consecuencia el Municipio; por ello, es necesario enfrentar los nuevos escenarios de manera dinámica e inmediata, tratando de atender las necesidades de la población, solucionando sus demandas y procurando el beneficio común y de justicia social con voluntad de ayudar y servir, adoptando un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia promueva la eficacia y eficiencia de este Gobierno, reconociendo el contexto histórico y cultural del Municipio, se modifica el presente Bando de Policía y Gobierno.

CONSIDERANDO

I.- Que el articulo 115 fracciones I y ll de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de subdivisión territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que el artículo 105 fracción III de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen:

Articulo 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

(…)

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Que el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

(…)

IV.- Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;

IV.- Que el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 79.- Los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

V.- Que los artículos 80, y 84, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen:

ARTÍCULO 80.- Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

ARTÍCULO 84.- Los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, sujetándose a las bases siguientes (...)

VI.- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

ARTÍCULO 89.- Las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

VII.- Que el gobierno municipal, se encuentra facultado dentro del marco legal para manejar libremente su patrimonio y expedir los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

VIII.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX.- Que la Seguridad Pública, es una garantía individual consagrada por la Constitución y, por tanto, es una responsabilidad ineludible del Estado, la cual a su vez tienen su fundamento en los instrumentos jurídicos internacionales que México ha suscrito y que, por mandato Constitucional, forman parte del marco normativo que nos rige.

X.- Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y que dichas instituciones serán de carácter civil, disciplinado y profesional;

XI.-Que es urgente una nueva concepción de la Seguridad Pública, que respete no sólo los derechos humanos de la población, sino que dignifique las labores policiales y que genere nuevas condiciones de convivencia para restaurar el tejido social.

XII.- Que se considera necesario que el Municipio de San Jerónimo Xayacatlán, Puebla, realice reformas al Bando de Policía y Gobierno acorde al marco jurídico vigente, en el cual se contemple lo necesario para mantener la seguridad pública, el orden y la paz social, la salubridad general, el medio ambiente, la integridad y la protección de los bienes públicos y privados; así como para atender las demandas sociales que a través de los años no han sido atendidas.

Que los artículos 78 fracción IV, 79, 80, 81, 82, 83, 84 párrafo primero, 88, 88 Bis y 89 de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas establece las atribuciones para que los ayuntamientos puedan expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, siendo que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN, PUEBLA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y de observancia general, en el territorio del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán, Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar la seguridad pública, el orden y la tranquilidad de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 2. El Municipio de San Jerónimo Xayacatlán Puebla es gobernado por un Ayuntamiento en las Juntas Auxiliares e Inspectorías que lo integran, el Ayuntamiento será auxiliado para este fin por presidentes e inspectores auxiliares.

ARTÍCULO 3. Se consideran como infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno además de las enumeradas de manera específica, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden o la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, los medios destinados al servicio público del transporte.

ARTÍCULO 5. La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de las autoridades municipales, del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el presidente Auxiliar e Inspectores Auxiliares en su respectiva Junta Auxiliar, barrio o comunidad.

Se concede acción ciudadana para denunciar las faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento por conducto de Juez Calificador o la Autoridad Municipal competente, conocerá y sancionará las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento para mayor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, para propiciar el desarrollo de la comunidad en un ambiente de tranquilidad y respeto mutuo, expedirá los Reglamentos que sean necesarios de acuerdo con las facultades que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo, respetando y garantizando el debido cumplimiento de los Derechos Humanos y sus Garantías.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 8. Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el Presente Bando, las siguientes:

I. El Presidente Municipal;

II. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;

III. El Juez Calificador, y

IV. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

La Institución encargada de la Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 9. Son Servidores Públicos Municipales, sin perjuicio de los que establece el artículo 124 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla los siguientes:

I. El Secretario de Ayuntamiento;

II. El Tesorero;

III. El Contralor;

IV. Los Directores;

V. El Comandante del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, y

VI. El Juez Calificador.

ARTÍCULO 10. Son Autoridades Municipales Auxiliares, los Presidentes de Juntas Auxiliares de Gabino Barreda y Santo Domingo Tonahuixtla, los Inspectores de las localidades que integran el Municipio, siendo estas, Barrio San Pedro, Sección Primera, Sección Segunda el Llano, La Huertilla, Barranca Salada, Cañada Estaca, Cañada San Miguel, el Carrizal, Colonia La Cruz, Cañada Sandía, Cuajilote, y los representantes de los sectores El Mosco y Colonia el Progreso.

Los Presidentes Auxiliares en su jurisdicción tendrán facultades de sancionar las faltas administrativas, apegándose al procedimiento establecido y podrán declinar su competencia al Juez Calificador del Municipio.

CAPÍTULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 11. Son responsables de una infracción:

I. Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución, y

II. Los que indujeren o compelieren a otros a cometerla.

ARTÍCULO 12. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no son responsables de las infracciones que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado.

Las personas que padezcan alguna incapacidad no serán sancionadas, siempre que demuestren que dicha discapacidad influyó en su acción u omisión.

ARTÍCULO 13. Los menores de edad que cometan una infracción, se amonestará a quienes lo tengan legalmente bajo su cuidado, quienes en todo caso deberán reparar el daño ocasionado. Cuando la Conducta lo amerite se canalizará al infractor para su tratamiento correspondiente que determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 14. Cuando una infracción se ejecutare con la intervención de dos o más personas, y aparecieren que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta, el Juez Calificador podrá aumentar la sanción que les corresponda para la infracción cometida, pero sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando.

CAPÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 15. Son infracciones al Bando de Policía y Gobierno las siguientes:

I. Alterar el orden o la tranquilidad Social;

II. Adoptar actitudes o lenguaje pretendiendo agredir una o más personas;

III. Cometer actos que atenten contra la moral o la integridad de las personas;

IV. En el caso de embriaguez produciendo escándalo en lugares públicos;

V. Defecar o miccionar en cualquier lugar público;

VI. Fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido;

VII. Desperdiciar el agua en lugares públicos, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;

VIII. Arrojar o depositar basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de los lugares públicos áreas de uso común o cualesquiera otras de acceso público o libre tránsito;

IX. Dañe o tale arboles césped, flores en lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento;

X. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente de Ayuntamiento;

XI. Omitir colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

XII. Impedir o estorbar el paso en la vía pública, sin la autorización del Ayuntamiento;

XIII. Realizar comercio o prestar servicio en lugares públicos sin la autorización correspondiente;

XIV. Utilizar espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal;

XV. Utilizar el servicio público de transporte y negarse a pagar el importe;

XVI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello o en vehículos automotores, mientras estos permanezcan en la vía o lugares públicos;

XVII. Vender bebidas alcohólicas en días permitidos por las leyes o en lugares no autorizados para ello;

XVIII. Vender bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad para el consumo de estos;

XIX. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen un peligro para la salud;

XX. Permitir que transiten en vía pública animales de su propiedad, que puedan resultar peligrosos, sin las medidas de seguridad tendientes a evitar posibles ataques a las personas;

XXI. Cometer actos de crueldad hacia los animales;

XXII. Utilizar o portar objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad o atenten contra la seguridad de las personas;

XXIII. Detonar cohetes o encender juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad, o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas, así como hacer fogatas poniendo en riesgo a terceros;

XXIV. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo: así como solicitar sin motivo fundado los servicios de policía, médicos de emergencia o asistenciales públicos o privados;

XXV. Maltratar, ensuciar, deteriorar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos o privados, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, puentes, recipientes de basura, arbotantes, señales, públicas y en general cualquier bien que forme parte de la infraestructura urbana: así como aquellos actos que de igual naturaleza causen daños materiales; producir o pintar signos, leyendas, dibujos, grafitis o cualquier otra manifestación grafica. Sin el consentimiento o autorización por escrito de los propietarios, poseedores o responsables de dichos inmuebles;

XXVI. Consumir estupefacientes psicotrópicos en lugares públicos;

XXVII. Invitar a la prostitución, ejercerla o permitirla en vía pública;

XXVIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin el permiso correspondiente o a precios superiores a los establecidos;

XXIX. Infiera injurias o produzca escandalo para reclamar algún derecho ante las Autoridades Municipales;

XXX. Impedir u obstaculizar a la Autoridad Municipal en el ejercicio de sus funciones, y

XXXI. Oponerse a la actuación del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16. Las infracciones a que se refiere el artículo 15 del presente Bando de Policía y Gobierno, se sancionará administrativamente por el juez Calificador o la Autoridad Municipal que corresponda de la siguiente forma:

I. Amonestación:

II. Multa de 1 a 70 el Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

III. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 17. La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior será el salario mínimo vigente en la región al momento de cometerse la infracción y en apego a la ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 18. Sólo en los cosos en que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción habrá lugar a su detención por elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, quienes deberán poner al probable infractor sin demora a disposición del Juez Calificador o la Autoridad Municipal correspondiente.

En el momento de su detención el probable infractor tendrá derecho a declarar o guardar silencio. Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal lo harán saber al detenido sus derechos contemplados en el presente Bando.

ARTÍCULO 19. Una vez que el Juez Calificador o la Autoridad Municipal correspondiente determínela sanción el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda.

En caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije o solo cubra parte de esta, el Juez Calificador o la Autoridad Municipal correspondiente la conmutaran por arresto, que no excederá de 36 horas considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 20. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso en cada caso de los mencionados, el infractor deberá de acreditar ante el Juez Calificador o la Autoridad Municipal correspondiente su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 21. Para la aplicación y la individualización de las sanciones se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;

II. La reincidencia, si la hubiere;

III. Si se produjo alarma pública o se haya alterado la prestación de un servicio público;

IV. Si hubo oposición del infractor a los representantes de la Autoridad;

V. La edad, condiciones económicas, culturales, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido, y

VI. Si se puso en peligro a las personas o sus bienes y las circunstancias de modo lugar y tiempo en que se cometieron las infracciones.

CAPÍTULO VI
DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 22. Al Presidente Municipal corresponde la designación y remoción del Juez y Secretario del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 23. Al Regidor de Gobernación Justicia Seguridad Pública y Protección Civil le Corresponde:

I. Coordinarse con el Síndico Municipal para la vigilancia e inspección del Juzgado Calificador;

II. Informar al Ayuntamiento del funcionamiento del Juzgado Calificador;

III. Supervisar la entrega de recibos de cobro por concepto de pago de multas, que haga el Tesorero Municipal al Juez Calificador;

IV. Cubrir las faltas eventuales del Juez Calificador. Se faculta al Regidor de Gobernación Justicia Seguridad Pública y Protección Civil imponer las sanciones establecidas en el presente Bando, y

V. Evaluar trimestralmente las resoluciones del Juez Calificador.

ARTÍCULO 24. Al Síndico Municipal le Corresponde:

I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;

II. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando, y

III. Autorizar junto con el Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública y Protección Civil y el Secretario del Ayuntamiento los libros que se lleven en el juzgado Calificador.

ARTÍCULO 25. El Juzgado Calificador estará integrado al menos por un Juez y un secretario auxiliados por el cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 26. El Juez Calificador podrá auxiliarse para el mejor desempeño de su función con algún médico particular titulado que designe el ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Ser abogado titulado, o haber cursado la licenciatura en derecho para la cual deberá contar con carta de pasante;

III. Ser vecino del municipio;

IV. No ejercer ningún otro cargo público;

V. O haber sido condenado por delito intencional, y

VI. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 28. El cargo del juez calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión. En asuntos que tengan su origen en el juzgado calificador, o contra los intereses jurídicos del ayuntamiento, estará impedido de cualquier acción o relación.

ARTÍCULO 29. Al Juez Calificador le corresponde:

I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;

II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;

III. Ejercitar de Oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil o cualquier otra, y en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Expedir copia cotejada de las constancias sobre hechos que tuviese conocimiento. Para la cual se deberá acreditar el interés legítimo. Podrá expedirlas sin mayor trámite, cuando sea requerido por alguna autoridad ministerial, Judicial y de Derechos Humanos;

V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública municipal en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VII. Dar vista al Ministerio Público o a las Autoridades competentes, de aquellos actos u omisiones que aparecen como resultado del ejercicio de sus atribuciones o durante el desarrollo del procedimiento que, en su caso, pueda constituir delitos o infracciones administrativas a otros ordenamientos;

VIII. Firmar los recibidos de cobro por concepto de pago de multa, de todas las sanciones que impusiere, debiendo entregar copia de este al infractor;

IX. Informar de forma detallada al tesorero municipal, por lo menos una vez al mes, de los ingresos que generen la aplicación de sanciones, y

X. Las demás que se le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 30. Para ser secretario del Juzgado Calificador se requiere tener conocimientos en derecho. Al secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III. Reciba el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la tesorería municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil las cantidades que se reciban por concepto;

IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores;

En los casos en que los objetos depositados representen un peligro o atenten contra la seguridad de las personas o el orden público no procederá la devolución, por lo que deberá remitir mediante oficios dichos objetos al Síndico Municipal para que determine su destino;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo de registro del Juzgado Calificador, y

VI. Enviar al Presidente Municipal, al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil y al Sindicato Municipal, un informe mensual que contenga los asuntos tratados y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador.

CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 31. Recibido el asunto ante el Juez Calificador, este procederá a radicarlo e informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 32. Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con la persona que le asista y defienda, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 4 horas para que se presente el defensor; al término del plazo concedido con o sin la presencia del defensor se dará continuidad al procedimiento.

ARTÍCULO 33. Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine el estado físico del infractor, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, agregándose el dictamen a las actuaciones en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección de seguridad del Juzgado Calificador. En todo caso, si la sanción consistiere en arresto, este no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención aun cuando se haya concedido tiempo para la recuperación del presunto infractor. Los gastos médicos que se generen por este concepto serán cubiertos por el infractor.

ARTÍCULO 34. Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les detendrá en la sección correspondiente hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 35. Cuando habiéndose examinado la persona presentada, a consideración del médico, padeciera alguna enfermedad mental, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y mandará a llamar a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de estos, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deberán intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 36. Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le sigue el procedimiento y se le impongan las sanciones que haya lugar, se avisará a las autoridades migratorias del Estado Mexicano, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 37. Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá llamar a los padres o tutores para que se presenten ante el Juzgado Calificador y ponerlos en conocimiento de la situación del menor, a efecto de exhortarlos para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el mismo, debiéndose determinar la responsabilidad del menor en infracción cometida conforme a las siguientes reglas.

I. EL Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso, de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;

II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 4 horas, el Juez Calificador nombrará un representante del Gobierno Municipal para que, en su caso, lo asista y defienda: será perfectamente un Abogado que designe el DIF Municipal;

IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciara el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;

V. Si a consideración del Juez Calificador el menor, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que se reciba la atención correspondiente: el Juez Calificador podrá solicitar por escrito o forma verbal al comandante del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

Los padres o persona que asista y defienda deberán acreditar la minoría de edad con el Extracto de Nacimiento certificado del detenido.

El Juez Calificador podrá omitir que se exhiba el documento mencionado en el párrafo anterior, cuando sea notoria la minoría de edad de la persona detenida.

CAPÍTULO VIII
DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 38. El procedimiento en materia de faltas al presente Bando se substanciará en una sola audiencia, y solamente el Juez Calificador podrá disponer de la celebración de otra por única vez.

En todas las acciones se levantará Acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, y las mismas se realizarán en forma pronta, expedita y gratuita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 39. El Juez Calificador en presencia del infractor practicará una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de este.

ARTÍCULO 40. En la averiguación a que se refiere el artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Se hará saber al probable o probables infractores, la infracción o infracciones que motivaron su remisión;

II. Se escuchará al quejoso y al representante de la Autoridad que haya remitido al probable infractor, respecto de los hechos materia de la causa;

III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el probable infractor en el momento de su defensa;

IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la infracción imputable e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y

V. Emitida la resolución. El juez calificador notificara personalmente al probable infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 41. Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada el juez calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará su inmediata libertad.

ARTÍCULO 42. El juez calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el secretario del juzgado calificador expida al interesado el recibo correspondiente que contendrá la fecha el motivo de la infracción la cantidad pagada el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 43. Los datos del recibo a que se refiere el artículo anterior deberán quedar asentados en el talonario respectivo para efectos de la inspección o supervisión del regidor de gobernación, justicia, seguridad pública y protección civil del síndico municipal, del tesorero y del contralor municipal.

ARTÍCULO 44. En todos los procedimientos y actuaciones de las autoridades municipales, servidores públicos y autoridades auxiliares se respetará la garantía de previa audiencia, el principio de legalidad, el derecho de petición consagrados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos y sus garantías protegiendo los datos personales en términos de lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO IX
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 45. Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

III. Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido

el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VI. Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

VII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

VIII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

IX. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 46. Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 47. Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con sus atribuciones.

ARTÍCULO 48. Los principios rectores en la materia son:

I. La igualdad de género;

II. El respeto a la dignidad humana;

III. La no discriminación;

IV. El empoderamiento de la mujer;

V. La perspectiva de género, y

VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 49. El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 50. El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 51. El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 52. El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 53. El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

I. El gabinete municipal;

II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;

III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;

IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;

V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y

VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 54. El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 55. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 56. Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el Sector Público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 57. Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad, el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 58. Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 59. Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 60. Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO X
DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 61. Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 62. Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente Bando, deberán ser interpretadas en sentido igualitario respecto al género.

CAPÍTULO XI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 63. En contra de las determinaciones tomadas por el Juez Calificador durante el procedimiento o en el dictado de su resolución procederá el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal y se interpondrá ante el Síndico Municipal en el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación al infractor o en el que tuvo conocimiento del acto del cual se inconforma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado en tanto y en cuanto se publique tendrá el carácter de disposición administrativa.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. En el caso en que no se haya realizado nombramiento del Juez Calificador y Secretario del Juzgado Calificador, las facultades las ejercerá el Presidente Municipal o en ausencia de este el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

CUARTO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán, Puebla, para que, en la forma legal correspondiente, realice lo procedente para la publicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán, Puebla, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós. El Presidente Municipal. **C. IBAAN OLGUÍN ARELLANO.** Rúbrica. EL Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ARSENIO MARTÍNEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, Industria y Comercio. **C. JAZMÍN KATHIA SÁNCHEZ CARDOSO.** Rúbrica. El Regidor de Panteones, Ecología y Medio Ambiente. **C. MARTIN SIMÓN HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Obras y Servicios Públicos. **C. FEDERICO TOMAS SIMÓN CAAMAÑO.** El Regidor de Agricultura y Ganadería. **C. NATHANAEL DE JESÚS MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. BRENDA NAYELI HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. AILEEN VIDALS CAAMAÑO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. MARIBEL BÁRCENAS RAMÍREZ.** Rubrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. VERÓNICA HERNANDEZ DURAN.** Rúbrica.

N.R.302940439